

ACUERDO SOBRE CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN LA CONFECCIÓN DE LAS PLANTILLAS DE LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS *CON MODIFICACIONES DERIVADAS DEL REAL DECRETO LEY 14/2012, DE 20 DE ABRIL Y DE LAS AGRUPACIONES DE ALUMNOS EN MATERIAS COMUNES.*¹

1. PLANTILLA ORGÁNICA.

Convencidos de que la estabilidad de la plantilla es un factor muy relevante para la calidad del sistema educativo en su conjunto, las partes firmantes de este Acuerdo se comprometen a acercar, en la medida que lo permita la consistencia de la demanda educativa de las distintas enseñanzas, la plantilla orgánica a la plantilla funcional. En concreto, durante el período de vigencia del presente acuerdo, las ratios de plantilla orgánica y plantilla funcional en los distintos niveles educativos alcanzarán como mínimo los siguientes valores medios en el conjunto de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

NIVEL DE ENSEÑANZA	% SOBRE LA PLANTILLA FUNCIONAL
Educación infantil y primaria, ESO y Bachillerato	90%
F.P. y Enseñanzas de régimen especial	75%

Para el cumplimiento de este objetivo se aprobarán las plantillas orgánicas tipo que figuran como Anexo al presente Acuerdo, que se implantarán progresivamente durante el período de aplicación del mismo.

2. MAESTROS EN LOS DOS PRIMEROS CURSOS DE LA ESO.

Para permitir la movilidad de los funcionarios del cuerpo de Maestros que tengan destino definitivo en los cursos primero y segundo de la ESO, en las plazas correspondientes a estos dos cursos, se reservarán a este cuerpo las plazas resultantes de las jubilaciones de funcionarios del cuerpo de Maestros, así como las resultas derivadas del concurso, siempre y cuando exista disponibilidad horaria suficiente.

Las plazas de maestros en los dos primeros cursos de la ESO que, habiendo podido ser ocupadas en dos convocatorias de concurso de traslados no hayan sido cubiertas por funcionarios del cuerpo de maestros serán objeto de amortización para ofertarse como plazas del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Este plazo será de una convocatoria en el caso de plazas en secciones de los I.E.S.

3. ÁMBITO TEMPORAL

1. El plazo para la total aplicación de este acuerdo es de 3 años, de forma que estará totalmente aplicado para el concurso de traslados de 2011.

¹ Se transcribe el acuerdo tal cual fue alcanzado en la mesa sectorial de 18 de diciembre de 2008, añadiendo en *cursiva* las modificaciones introducidas a posteriori en el mismo, las cuales afectan únicamente a los apartados 2, 3 y 5 del punto segundo del Anexo.

No obstante lo anterior, cada año los firmantes del presente acuerdo valorarán los resultados de su aplicación y, en función de dicha valoración, podrán revisar y, en su caso, modificar sus términos.

2. El incremento en la dotación de efectivos de PT y AL que supone la aplicación de este acuerdo se llevará a cabo según el siguiente calendario:

a) En la educación infantil y primaria:

- En Las plantillas de 2009 se aplicará al 33% de las líneas o centros.
- En las plantillas de 2010 se aplicará al 66% de las líneas o centros
- En las plantillas de 2011 se aplicará al 100% de las líneas y centros.

b) En la educación secundaria y bachillerato:

- En las plantillas de 2009 se aplicará a los centros de más de 750 alumnos.
- En las plantillas de 2010 se aplicará a los centros de entre 250 y 750 alumnos.
- En las plantillas del 2011 se aplicará a los centros de menos de 250 alumnos.

4. COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO

Se creará una comisión de interpretación y seguimiento del presente acuerdo, con la siguiente composición:

- Un número de representantes de la Administración, igual al de organizaciones sindicales firmantes;
- Un representante de cada una de las organizaciones sindicales firmantes.

La Comisión estará presidida por uno de los representantes de la Administración Pública.

La comisión velará por el cumplimiento de los acuerdos alcanzados y por la correcta aplicación de los criterios de confección de plantillas que se incluyen en este Acuerdo.

La comisión se reunirá a propuesta de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año con ocasión de la convocatoria del concurso de traslados.

En Logroño, a 18 de diciembre de 2008.

ANEXO
PLANTILLAS ORGÁNICAS TIPO

1. EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

COLEGIOS PÚBLICOS			
Especialidad	1 línea	2 líneas	3 líneas
Educación infantil	4*	7	11
Educación primaria	6	13	19
Inglés	1	2	3
Educación física	1	2	3
Música	1c/2*	1	1
Pedagogía terapéutica **	1	1	1
Audición y lenguaje **	1c/3	2c/3	1

** En los centros de una línea en el que el maestro de Música tenga carácter de itinerante, la plantilla orgánica será: Ed. Infantil 3, Música 1.*

*** Los apoyos de PT y AL por encima de la plantilla tipo que se hayan mantenido durante 2 años consecutivos y estén en condiciones de mantenerse otros dos años más, serán recogidos en la plantilla orgánica por encima de la plantilla tipo.*

Esta dotación servirá para atender las necesidades ordinarias de los centros, entendiéndose como tales:

- Las horas básicas de clase y recreo de los alumnos del grupo completo.
- Las horas que el equipo directivo dedica a sus funciones, sin perjuicio de los apoyos adicionales de profesorado especialista que resulten necesarios.
- Los apoyos y desdobles que deban realizarse en aplicación de los artículos 77 y 78 de las actuales instrucciones para la organización de los centros de infantil y primaria, hasta los límites impuestos por las ratios del profesorado especialista de atención a alumnos con necesidades especiales y/o un 5% del alumnado de nacionalidad extranjera o perteneciente a minorías étnicas.

Las plazas de apoyo a la diversidad se incorporarán a las plantillas como plazas abiertas a su provisión por maestros generalistas. Los actuales puestos de educación compensatoria en centros de Educación infantil y primaria se mantendrán en plantilla como puestos a extinguir.

Cuando en un centro completo existan unidades habilitadas para el primer ciclo de primaria se podrán crear plazas en la plantilla orgánica, cuando la previsión de continuidad de la unidad habilitada sea de al menos cinco años

COLEGIOS RURALES AGRUPADOS	
Nº de unidades jurídicas del CRA	Equivalencia en líneas
Más de 18	3
Entre 9 y 18	2
Menos de 9	1
Especialidad	UNIDADES
Tutores en Educación infantil	Cada unidad de infantil consolidada ² se dotará con una plaza de la especialidad correspondiente
Pedagogía terapéutica	Al final del período de aplicación de este Acuerdo cada CRA contará al menos con una plaza de PT
Audición y lenguaje	Al final del período de aplicación de este Acuerdo, los centros contarán como mínimo con una plaza de AL cada tres líneas equivalentes.
Resto de especialidades.	Cada unidad de primaria consolidada ¹ se dotará con una plaza ordinaria de maestro. Las plazas de especialista, que podrán ser itinerantes u ordinarias, se irán creando en función de las ratios en vigor.
Dotación adicional	Cada nueve unidades se creará una plaza adicional de maestro itinerante.

² Se entiende por unidad consolidada la del grupo de alumnos que por aplicación de las ratios vigentes, haya funcionado dos cursos y esté en condiciones de seguir funcionando otros dos.

2. EDUCACIÓN SECUNDARIA, DE ADULTOS Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Las plantillas de los I.E.S., Conservatorios, Escuelas Oficiales de Idiomas y Escuela de Artes se elaborarán a partir de grupos consolidados³ de alumnos.

El cálculo de plazas por especialidades se realizará conforme a los siguientes criterios:

1. Se computarán las horas básicas de cada especialidad, a saber:
 - a. Las obligatorias y comunes a todos los alumnos, las de modalidad de Bachillerato, las opcionales de cuarto de la ESO y las optativas de oferta obligada.
 - b. Todos los desdobles amparados por la normativa vigente.
 - c. Las dedicadas a jefatura de departamento. En el caso de los ciclos formativos estas horas se sumarán a las especialidades propias del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
 - d. La totalidad de las horas de Ciencias Naturales de primero y segundo de la ESO que no sean impartidas por maestros se repartirán al 50 % entre las especialidades de Física y Química y Biología y Geología.
 - e. En los centros de adultos se computarán las horas correspondientes a las enseñanzas regladas o al acceso a éstas; es decir:
 - i. Enseñanzas iniciales y alfabetización en Lengua castellana. Estas horas se computarán para la creación de plazas del cuerpo de Maestros en la especialidad de Primaria.
 - ii. Educación Secundaria para personas adultas, tanto presencial como a distancia; preparación para las pruebas de acceso a otras enseñanzas, incluida la Universidad y preparación para las pruebas libres conducentes a títulos oficiales de Secundaria. Estas horas se computarán para la creación de plazas correspondientes al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
 - iii. Aula mentor. Estas horas podrán contabilizarse indistintamente para ambos cuerpos.
2. Computadas las horas según el apartado 1 anterior se crearán las plazas conforme a estas reglas:
 - a. Creación de la primera plaza de cada especialidad a partir de *14 horas*. (antes 12)
 - b. Creación de la última plaza de cada especialidad a partir de *14 horas*. (antes 12), una vez que el resto de las plazas de la especialidad cuenten con *18*

³ Se entiende por unidad consolidada la del grupo de alumnos que por aplicación de las ratios vigentes, haya funcionado dos cursos.

horas. (antes 16) cada una.

- c. En las especialidades con funcionarios en expectativa de destino por tiempo superior a 7 años (~~fy en las de Lengua y Matemáticas~~) se reducirán las horas de los apartados a y b anteriores a *12 y 17 horas* (antes 10 y 15) respectivamente.
3. Se amortizarán plazas cuando en aplicación del sistema anterior la última plaza creada cuente con un número de horas inferior a *diez* (antes 8).
 4. Para la creación de nuevas plazas en los ciclos formativos se requerirá que se trate de ciclos consolidados y con previsión de continuidad.
 5. Plazas de cultura clásica. En los centros donde no exista plaza ni de latín ni de griego se creará una plaza de cultura clásica cuando no se alcancen las *12 horas* (antes 10) de docencia directa en ninguna de las especialidades citadas. Cuando existiendo solo una plaza de latín o de griego esta quedase vacante, se transformará en plaza de cultura clásica conforme al criterio anterior.
 6. Las plazas de apoyo a la diversidad que tengan carácter multidisciplinar se incluirán en los departamentos de orientación de los I.E.S. como plazas de ámbito. Los actuales puestos de educación compensatoria en I.E.S. se mantendrán en plantilla como puestos a extinguir.

DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN DE LOS I.E.S	
Especialidad	PLAZAS
Psicología y pedagogía	1 y las adicionales cuando hayan existido en plantilla funcional
Apoyo al área de lengua y ciencias sociales	1 y las adicionales cuando hayan existido en plantilla funcional al menos 2 años
Apoyo al área científico tecnológica	1 y las adicionales cuando hayan existido en plantilla funcional al menos 2 años
Ámbito práctico	1 y las adicionales cuando hayan existido en plantilla funcional al menos 2 años
Pedagogía terapéutica (cuerpo de maestros)	1 cuando haya existido en plantilla funcional durante al menos 2 años
Audición y lenguaje (cuerpo de maestros)	1 cuando haya existido en plantilla funcional durante al menos 2 años